

# SUPLEMENTO

AL

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 66.

Sábado 18 de Marzo.

Año de 1882.

### Administración de Contribuciones y Rentas.

#### TERRITORIAL.

##### Circular.

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones el estado demostrativo de la riqueza líquida imponible, que, en cumplimiento de órdenes de la misma, ha señalado esta Administración á cada uno de los pueblos comprendidos en el siguiente repartimiento, y que habiendo presentado ántes del 31 de Diciembre de 1881 las cédulas-declaraciones que previene el art. 24 del reglamento de 10 Diciembre de 1878, ha considerado la misma se hallan dentro de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, se apresura en su consecuencia esta oficina á circularlo en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos comprendidos en él, inmediatamente que lo reciban, procedan á ejecutar los repartimientos individuales bajo la base de las cuotas que á cada localidad se señala en este BOLETIN OFICIAL.

Para la mejor ejecución del servicio, y para que este se realice de un modo breve y uniforme, y procurar al propio tiempo allanar las dificultades que puedan ocurrir, las expresadas Corporaciones municipales deberán tener presente, además de las generales que acerca de este servicio tiene publicadas esta Administración, las siguientes prevenciones:

1.º Que la riqueza fijada á los pueblos, es la que resulta de las cédulas-declaraciones, clasificada y evaluada por el procedimiento establecido en la citada ley, sujetándose á las disposiciones de carácter general dictadas acerca de este servicio.

2.º Que el improrogable plazo, dentro del cual deberán los Ayuntamientos formar los repartimientos individuales, exponerlos al público y resolver las reclamaciones de agravios á que den lugar, es el de 23 días que al efecto marca la Real orden de 10 de Enero último, ó sean los 15 primeros para la formación de dichos repartimientos, y los ocho restantes para la exposición al público, juicio de agravios y resolución de reclamaciones.

3.º Que la confección de los precitados repartimientos se ajustará en un todo al adjunto modelo, y no se repartirá cantidad alguna por partidas fallidas ni otro cualquier concepto más que la que corresponda al semestre, al respecto del 15 por 100 como cuota para el Tesoro y 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, y el respectivo á recargos municipales.

4.º Que con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 10 de Enero, los Ayuntamientos podrán comprender en la casilla respectiva hasta el 50 por 100, ó sea la mitad del total recargo municipal, autorizado para todo el año económico de 1881 á 82, aunque exceda del 18 por 100 sobre las cuotas establecido por la ley de 31 de Diciembre anterior, con más el premio de cobranza respectivo al mismo recargo.

5.º Que á medida que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen los expresados repartimientos, deberán presentarlos en esta Administración para su exámen con todos los requisitos y formalidades para tales casos establecidos.

6.º Que no se admitirá por la Administración repartimiento alguno: 1.º, que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción; 2.º, aquellos en que se disminuya el capital líquido imponible señalado al pueblo con relación á las cédulas declaratorias si no acompañan la oportuna reclamación de agravios, que deberán formular con estricta sujeción á lo dispuesto por el reglamento, y que producirá inmediatamente los efectos de la comprobación sobre el terreno para exigir la responsabilidad á que en su caso haya lugar; y 3.º, si no presentan todos los documentos que están prevenidos, debidamente reintegrados.

Y como quiera que es de suma precisión que dichos repartimientos con los demás documentos que deben acompañar, se presenten dentro del plazo citado, esta Administración confía en que las Corporaciones municipales se apresurarán con el celo y actividad que la misma reconoce en ellas, á ejecutar la derrama individual que se les encarga por la presente orden-circular, y que lo harán en términos de que puedan estar ultimados todos los trabajos para que la cobranza del 4.º trimestre no sufra entorpecimiento alguno y pueda hacerse dentro del período de su natural vencimiento; debiendo tener presente las expresadas Corporaciones, que no pudiéndose conceder un plazo mayor que el marcado, si, contra lo que es de esperar, no cumplimentan este servicio dentro del mismo, incurrirán las que se hallen en este caso en la responsabilidad que se halla establecida, y particularmente en la que marca el art. 46 del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Repartimiento de las 1.410.520 pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, al 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, sobre la riqueza imponible de 17.631.497 pesetas, señalada por la Administración, corresponde satisfacer á los pueblos de la provincia que se hallan dentro del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para el 2.º semestre de 1881-82.

	Riqueza imponible. Pesetas.	Mitad de la cuota para el Tesoro al 15 por 100 anual que corresponde al semestre. Pesetas.	Mitad del premio de cobranza correspondiente al semestre. Pesetas.	TOTAL al semestre. Pesetas.
Alcalá de Henares y el Caserío.....	725.816	54.436	3.629	58.065
Alcobendas.....	138.562	10.392	693	11.085
Aldea del Fresno.....	71.881	5.391	360	5.751
Anchuelo.....	69.762	5.232	349	5.581
Aravaca y Parador de Nuestra Señora.....	64.298	4.822	322	5.144
Arganda.....	555.779	41.684	2.779	44.463
Arroyomolinos.....	38.161	2.862	190	3.052
Batres.....	83.509	6.263	417	6.680
Belmonte de Tajo.....	69.586	5.219	348	5.567
Berruoco.....	28.658	2.150	144	2.294
Berzosa.....	10.851	814	54	868
Braojos.....	72.416	5.431	362	5.793
Brunete.....	170.896	12.817	855	13.672
Buitrago.....	71.065	5.330	356	5.686
Bustarviejo.....	121.372	9.103	606	9.709
Cabanillas de la Sierra.....	21.815	1.636	109	1.745
Cadalso.....	77.401	5.805	387	6.192
Camarma de Esteruelas.....	108.874	8.166	545	8.711
Canencia.....	91.908	6.893	459	7.352
Canillejas.....	58.429	4.382	292	4.674
Canillas.....	68.649	5.149	343	5.492
Carabanchel Alto.....	341.534	25.615	1.708	26.323
Carabanchel Bajo.....	222.034	16.652	1.110	17.762
Carabaña.....	147.865	11.090	739	11.829
Casarrubuelos.....	32.276	2.420	162	2.582
Cenicentes.....	176.953	13.271	885	14.156
Cercedilla.....	115.201	8.640	576	9.216
Chinchón.....	643.228	48.242	3.216	51.458
Chozas de la Sierra.....	85.440	6.408	427	6.835
Ciempozuelos.....	268.479	20.136	1.343	21.479
Cobeña.....	108.980	8.174	545	8.719
Collado Villalba.....	56.654	4.249	283	4.532
Colmenar del Arroyo.....	106.918	8.019	535	8.554
Colmenar de Oreja.....	690.669	51.800	3.453	55.253
Colmenarejo.....	31.324	2.349	156	2.505
Corpa.....	76.595	5.744	383	6.127
Cubas.....	43.988	3.299	220	3.519
El Alamo.....	67.524	5.065	338	5.403
Escorial de Abajo.....	110.145	8.261	551	8.812
El Pardo.....	68.007	5.101	340	5.441
El Prado.....	329.947	24.746	1.650	26.396
Extremadura.....	161.006	12.076	805	12.881
Fuencarral.....	402.480	30.186	2.012	32.198
Fuencarral.....	174.862	13.115	874	13.989
Fuente el Saz.....	194.599	14.595	973	15.568
Fuentidueña de Tajo.....	175.448	13.159	877	14.036
Galapagar y Navalquejido.....	66.862	5.014	334	5.348
Garganta y Cuadron.....	63.472	4.761	317	5.078
Gargantilla y Pinilla del Valle.....	29.118	2.184	146	2.330
Gascones.....	19.813	1.486	99	1.585
Getafe y Perales del Rio.....	513.884	38.541	2.569	41.110
Griñon.....	41.976	3.148	210	3.358
Guadalix.....	126.699	9.503	634	10.137
Guadarrama.....	85.201	6.390	426	6.816
Horcajo y Aulos.....	25.668	1.925	128	2.053
Horcajuelo.....	52.681	3.951	263	4.214
Hoyo de Manzanares.....	77.715	5.828	389	6.217
Humanes.....	40.677	3.050	203	3.253
La Acebeda.....	60.846	4.564	304	4.868

	Riqueza imponible. Pesetas.	Mitad de la cuota para el Tesoro al 15 por 100 anual que corresponde al semestre. Pesetas.	Mitad del 1 por 100 para premio de cobranza correspondiente al semestre. Pesetas.	TOTAL al semestre. Pesetas.		Riqueza imponible. Pesetas.	Mitad de la cuota para el Tesoro al 15 por 100 anual que corresponde al semestre. Pesetas.	Mitad del 1 por 100 para premio de cobranza correspondiente al semestre. Pesetas.	TOTAL al semestre. Pesetas.
La Cabrera de Buitrago.....	39.885	2.954	197	3.151	San Sebastian de los Reyes.....	218.873	16.415	1.094	17.509
La Olmeda de la Cebolla.....	40.617	3.046	203	3.249	Santa Maria de la Alameda.....	74.741	5.606	374	5.980
La Serna.....	15.356	1.152	77	1.229	Santorcaz.....	89.302	6.698	446	7.144
Las Rozas y Parador de Matas altas.	84.020	6.301	420	6.721	Serrada.....	16.259	1.219	82	1.301
Loeches.....	142.850	10.716	714	11.430	Serranillos.....	35.199	2.640	176	2.816
Los Molinos.....	44.085	3.307	220	3.527	Sevilla la Nueva.....	58.422	4.381	292	4.673
Los Santos de la Humosa.....	89.314	6.698	447	7.145	Sieteiglesias.....	12.173	913	61	974
Madarcos.....	9.761	732	49	781	Somosierra.....	111.039	8.328	555	8.883
Manjiron y Cinco-Villas.....	43.552	3.266	218	3.484	Tielmes.....	130.253	9.769	651	10.420
Manzanares el Real.....	333.746	25.031	1.669	26.700	Torrejon de Ardoz.....	188.923	14.169	945	15.114
Mejorada del Campo.....	135.177	10.139	676	10.815	Torrejon de la Calzada.....	23.524	1.765	117	1.882
Miraflores de la Sierra.....	242.758	18.207	1.214	19.421	Torrejon de Velasco.....	156.294	11.722	781	12.503
Moraleja de Enmedio y la Mayor...	81.641	6.124	408	6.532	Torrelaguna.....	243.171	18.238	1.216	19.454
Moralzarzal.....	26.295	1.972	131	2.103	Torrelodones.....	50.874	3.816	254	4.070
Morata.....	287.286	21.547	1.437	22.984	Torres.....	117.733	8.830	589	9.419
Móstoles.....	170.729	12.805	854	13.659	Valdaracete.....	194.560	14.592	973	15.565
Navacerrada.....	34.428	2.582	172	2.754	Valdeavero y Camarmilla.....	60.520	4.539	303	4.842
Navalafuente.....	30.971	2.323	155	2.478	Valdelaguna.....	98.371	7.378	492	7.870
Navalagamella.....	118.402	8.880	592	9.472	Valdemanco.....	85.715	6.428	429	6.857
Navalcarnero.....	378.547	28.391	1.893	30.284	Valdemorillo y Peralejo.....	176.159	13.212	881	14.093
Navarredonda y San Mamés.....	51.370	3.853	257	4.110	Valdeolmos y Alalpardo.....	61.190	4.589	306	4.895
Navas de Buitrago.....	23.415	1.756	117	1.873	Valdepiélagos.....	66.388	4.979	332	5.311
Navas del Rey.....	67.962	5.097	340	5.437	Valdetorres.....	114.244	8.568	571	9.139
Nuevo Baztan.....	68.759	5.157	344	5.501	Valdilecha.....	92.426	6.932	462	7.394
Orusco.....	74.922	5.620	375	5.995	Valverde.....	33.150	2.486	166	2.652
Oteruelo del Valle.....	49.315	3.699	247	3.946	Vallecas.....	322.423	24.182	1.612	25.794
Paracuellos de Jarama.....	175.347	13.151	876	14.027	Velilla de San Antonio.....	102.636	7.698	513	8.211
Patones.....	55.558	4.167	278	4.445	Venturada.....	18.582	1.394	93	1.487
Pedrezuela.....	34.876	2.616	174	2.790	Vicálvaro y Ambroz.....	278.829	20.912	1.394	22.306
Pezuela de las Torres.....	91.378	6.854	457	7.311	Villaconejos.....	86.985	6.524	434	6.958
Pinto y su parador.....	258.558	19.392	1.293	20.685	Villalvilla.....	50.086	3.757	250	4.007
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	46.289	3.472	231	3.703	Villamanrique de Tajo.....	75.430	5.658	378	6.036
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	222.294	16.672	1.111	17.783	Villanueva de la Cañada.....	96.354	7.226	482	7.708
Pozuelo del Rey.....	109.617	8.222	548	8.770	Villaverde.....	235.480	17.661	1.178	18.839
Prádena del Rincon.....	17.175	1.283	86	1.369	Villaviciosa de Odon.....	171.628	12.872	858	13.730
Rascafría.....	217.239	16.293	1.086	17.379	Villavieja.....	19.435	1.457	97	1.554
Ribas y Vacia-Madrid.....	133.292	9.997	667	10.664	Zarzalejo.....	44.494	3.337	222	3.559
Ribatejada y Zarzuela del Monte...	79.580	5.968	398	6.366					
Robledo de Chavela.....	125.167	9.388	626	10.014					
Robregordo.....	19.205	1.440	96	1.536					
Rozas de Puerto-Real.....	41.804	3.135	209	3.344					
San Fernando.....	258.476	19.386	1.292	20.678					
San Martin de Valdeiglesias.....	292.627	21.917	1.403	23.410					
					TOTALES.....	17.631.497	1.322.362	88.158	1.410.520

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

MODELO del repartimiento individual por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el 2.º semestre del actual año económico á que se refiere la Circular inserta en el suplemento del 18 del corriente.

**Modelo núm. 1.**

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ 2.º SEMESTRE DE 1881-82 DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de \_\_\_\_\_ pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas-declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.		HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Riqueza..	Rústica.....				
	Urbana.....				
	Pecuaría.....				
	Colonia.....				
TOTAL.....					

	Pesetas.	Cénts.
Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
TOTAL.....		
Recargo del _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo..		
TOTAL GENERAL.....		

